

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA, el día 12/09/2022 a las 14:58 HORAS, se remitió **LA SUBSANACIÓN** de la demanda con **Rad. 2022 – 00391**, vía correo correo electrónico, por parte de la **Dra. MARÍA ISABEL MADRID MONTOYA** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante. Se observa escrito de subsanación a folios 32 a 36 del cuaderno principal con sus anexos. No hay solicitud de medidas cautelares y el poder contiene facultad para cobrar obligación de hacer, pero no de dar, no obstante, por la redacción de la demanda se puede entender que dicha obligación de hacer corresponde a los perjuicios compensatorios.

Sírvase proveer

La estrella – Ant., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)


RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La estrella – Ant., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO 996 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE	- FRANCISCO RUBIÁN BUITRAGO ESCOBAR - MARÍA CATALINA VIVERO ABISAMBRA
DEMANDADO	SOCIEDAD PROMOTORA DE EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS Y ADMINISTRACIÓN PROEDUCACIÓN S.A.
RADICADO	053804089001 - 2022 – 00391.00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

FRANCISCO RUBIÁN BUITRAGO ESCOBAR CON C.C. 15.911.574 y MARÍA CATALINA VIVERO ABISAMBRA CON C.C. 21.637.851 a través de apoderada judicial idónea, en ejercicio de sus facultades presentaron a consideración de este despacho **demanda ejecutiva singular**, peticionando para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la **SOCIEDAD**

PROMOTORA DE EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS Y ADMINISTRACIÓN PROEDUCACIÓN S.A. con NIT. 811.046.797., por una obligación de hacer contenida en acta de conciliación adjunta al libelo introductor, a más de una obligación de dar que se contiene igualmente dentro del mismo título ejecutivo. No obstante, dentro de la subsanación de la demanda se deja ver que la obligación de dar contenida en la pretensión segunda, en realidad se refiere a los perjuicios compensatorios.

Ahora bien, reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 709 y 884 del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago petitionado frente a las obligaciones de hacer, y el reclamo de los perjuicios compensatorios.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FRANCISCO RUBIÁN BUITRAGO ESCOBAR CON C.C. 15.911.574 y MARÍA CATALINA VIVERO ABISAMBRA CON C.C. 21.637.851** y en contra de **SOCIEDAD PROMOTORA DE EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS Y ADMINISTRACIÓN PROEDUCACIÓN S.A. con NIT. 811.046.797** de condiciones procesales y civiles ya anotadas, por los siguientes conceptos:

- Ordenar a la **SOCIEDAD PROMOTORA DE EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS Y ADMINISTRACIÓN PROEDUCACIÓN S.A. con NIT. 811.046.797** a que junto con la parte demandante **FRANCISCO RUBIÁN BUITRAGO ESCOBAR CON C.C. 15.911.574 y MARÍA CATALINA VIVERO ABISAMBRA CON C.C. 21.637.851** realice presencialmente la medición del lindero que tiene en común, de acuerdo a la conciliación aprobada por la Inspección Segunda Municipal de la Estrella Antioquia (04/04/2022). Dicha medición será de trescientos metros del lindero construido por la quebrada La Llorona, partiendo del punto cero que es donde termina la Zanja que constituye el lindero entre los predios 2 y 21 del plano o ficha catastral
- Por los perjuicios compensatorios se ordena el pago de la suma de quinientos mil pesos m.c. (\$500.000).

Segundo La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar (cumplir) la obligación aquí

demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró, acompañando con esta providencia tanto la demanda como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar lo concerniente a la remisión de la notificación a la demandada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa N° 401. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados ut supra. En el evento de que no se pueda notificar el admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto. Para representar los intereses judiciales de la demandante, se reconoce personería suficiente a la abogada **MARÍA ISABEL MADRID MONTOYA** identificada con **C.C. 43.435.881** con **T.P.226.149 CSJ**, para lo cual deberá darse aplicación al Art. 75 Inciso 2 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

CERTIFICADO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
EXPEDIENTES NRO. 133
FUECO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 31 MES 12 DE 2023
ALAS 8 A.M.
SECRETARIO (A)

Código de verificación: **483ec11676329b25a8217222bad610885d3a04e0ff335c881f8af5eb70d87130**

Documento generado en 28/10/2022 11:35:32 AM

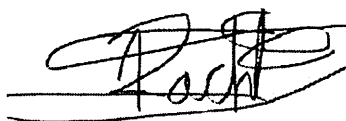
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA: El día 07/09/2022 a las 14:33 HORAS, se remitió solicito de retiro de demanda con **Rad. 2022-00389.00**, vía correo electrónico, por parte de la **Dra. KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ**, quien actúa como apodera judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y donde es demandada la **Sra. BLANCA LUZ MUNERA PÉREZ**, solicitando el retiro de la demanda, dicha solicitud se observa a folios 28 C1, el proceso no tiene practicadas medidas cautelares y no se ha notificado.

Sírvase proveer

La estrella – Ant., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO 999/2022

La estrella – Ant., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	BLANCA LUZ MÚNERA PÉREZ
RADICADO	053804089001 – 2022 – 00389.00
DECISIÓN	APRUEBA RETIRO DE DEMANDA

La parte actora en oficio que se encuentra a folios 28 C1 solicita retiro de la demanda, se observa que dicha solicitud cuenta con los requisitos del art. 92 del C.G. de P. por cuanto no tiene practicadas medidas cautelares y no se ha notificado, por lo anterior, el Despacho acepta el retiro de la demanda y ordena el archivo y la inscripción de la decisión en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.
Juez

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc8fcf077467ae80ad3cf77a9e61206c9dfc9f1d2ef8e79dc7bd3b99f5656e**

Documento generado en 28/10/2022 11:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 133
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOLO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 31 MES 10 DE 2022
A LAS 8 A.M.



SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA, el día 28/07/2022 a las 16:01 HORAS, se remitió solicitud de **MEDIDA CAUTELAR** de la demanda con **Rad. 2019 – 00527**, vía correo electrónico, por parte de la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** y donde es demandando el Sr. **JUAN FERNANDO CEBALLOS ROMÁN**, Se observa escrito de Solicitud de Medida Cautelar a folios 12 a 13 del cuaderno segundo.

Sírvase proveer

La estrella – Ant., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)


RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La estrella – Ant., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN FERNANDO CEBALLOS ROMÁN
RADICADO	053804089001 2019 00527 00
ASUNTO	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES

SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. con NIT. 900189642-6. Presentó mediante su apoderado judicial a este despacho, solicitud de medida cautelar en contra del **Sr. JUAN FERNANDO CEBALLOS ROMÁN** identificado con **C.C. 71.717.390.**

Por ser peticiones viables a la luz del C.G. de P en sus artículos 593 y 599 se decretarán las medidas cautelares solicitadas, no obstante, se hace la comunicación que previo a la medida solicitada en el punto 1 del cuaderno

2, folio 13 se ordenara oficiar a **TRANSUNIÓN S.A.** con el fin que informe sobre los productos financieros que el demandado tiene con las entidades bancarias del país.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia)**,

RESUELVE

Oficiar a **TRANSUNIÓN S.A.** con el fin que informe sobre los productos financieros que el demandado tiene en todas y cada una de las diferentes entidades bancarias del país, tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, etc.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b316c2d3375799436e163d2da94908acbc897d8799f72365632002f7ce2bfdd**
Documento generado en 28/10/2022 01:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 133
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 31 MES 10 DE 2022
ALAS 8 A.M.
R
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

La estrella – Ant., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN FERNANDO CEBALLOS ROMÁN
RADICADO	053804089001 2019 00527 00
ASUNTO	Comunica Decreta de Medida

Oficio Civil N° 910/2022

Señor director
TRANSUNION COLOMBIA
E.S.D.

Cordial saludo

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del presente oficio, se digne certificar si **JUAN FERNANDO CEBALLOS ROMÁN** c.c. **71.717.390** posee cuentas bancarias y/o demás productos financieros en las entidades financieras del país, lo que hará en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo del oficio que solicita la información, indicando la clase de producto, la entidad financiera y el número de cuentas (ahorros o corriente), cdt y otros. Se requiere su valiosa información para que obre como prueba en el referido expediente.

Sírvase proceder de conformidad, so pena de las sanciones de ley, en caso de no dar respuesta.

Atentamente

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Ricardo Andres Chavariaga Trochez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7e142ed7de4dff425b9c7563eb3d724e041323342dfe47610db2cef891c23d3**

Documento generado en 28/10/2022 02:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>